



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

Informe Individual de Auditoría Sobre el Desempeño

Secretaría de Seguridad Pública
Programa presupuestario E080
Servicios de Protección



2020



Secretaría de Seguridad Pública

Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño realizada al Programa presupuestario E080 Servicios de Protección para el ejercicio fiscal 2020

Índice

	Página
Presentación.....	2
I.- Número, Título y Tipo de Auditoría.....	3
II.- Criterios de Selección.....	3
III.- Objetivo.....	3
IV.- Alcance de la Auditoría.....	3
V.- Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones.....	4
VI.- Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño.....	4
VII Información Programática.....	40
VIII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada.....	40
IX.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	40
X.- Síntesis de Resultados y Recomendaciones.....	41
XI.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría.....	41
XII.- Dictamen.....	42
XIII.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.....	43



Presentación

La fiscalización de las cuentas públicas, es una función otorgada al Congreso del Estado de Sinaloa, que realiza a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, facultad que se encuentra expresamente establecida en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones XXII y XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Se trata de una actividad desarrollada en un estricto marco constitucional y legal, ejercida técnicamente mediante la observancia de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) autorizadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), así como la demás normativa aplicable en la materia.

Así, este Órgano de Fiscalización, coordinado por la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, para dar cumplimiento constitucional a la función atribuida, goza de plena independencia y autonomía técnica y de gestión, con la cual, al ejercer dicha atribución, va sentando las bases de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que formulen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como respecto de los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado; de igual forma, verifica los resultados de la gestión financiera de los entes que manejen recursos públicos, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos en que respaldan sus presupuestos de egresos, formulando las observaciones que procedan y expedir los finiquitos de la cuenta pública estatal o municipal, así como a las demás entidades fiscalizadas, esto, una vez que el Congreso del Estado apruebe el dictamen correspondiente y éste se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, o en su caso, a dictar las medidas tendentes a fincar las responsabilidades a quienes les sean imputables; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II y III, 2, 3 y 22, fracción XXII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Bajo dichos motivos y con fundamento a lo establecido en los artículos 4 fracciones II, X y XII, 5, 6, 8 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII, XII Bis, XV y XXV, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 43, 47 fracción V, 48 fracción II, 56, 57, 58, 59, 62, 63 y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se realizó la auditoría al Programa presupuestario **E080 Servicios de Protección** para el ejercicio fiscal 2020, operado por la **Secretaría de Seguridad Pública**.

Con base a los resultados obtenidos, se procedió a elaborar el presente Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño realizada al Programa presupuestario citado, el cual se integra con la información requerida por el artículo 69 Bis A de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.



I.- Número, Título y Tipo de Auditoría

Número de Auditoría: 046/2021.

Título de la Auditoría: Programa presupuestario E080 Servicios de Protección.

Tipo de Auditoría: Desempeño.

II.- Criterios de Selección

Esta auditoría de desempeño fue seleccionada con base en los criterios de importancia relativa y la identificación de áreas de riesgo de la Auditoría Especial de Desempeño.

III.- Objetivo

Fiscalizar el diseño y la operación del Programa presupuestario E080 Servicios de Protección de correspondiente al ejercicio 2020, verificando el cumplimiento de objetivos y metas.

IV.- Alcance de la Auditoría

En esta auditoría se revisaron las vertientes de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas; la eficiencia con que se realizó la operación del Programa; la economía con que se ejercieron los recursos asignados; y la competencia de los actores encargados de operarlo.

La *eficacia* comprende el cumplimiento del objetivo de nivel propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario Servicios de Protección para el ejercicio 2020, relativo a la disminución de la vulnerabilidad de los sectores productivos; así como de las metas establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario.

En *eficiencia*, se revisaron las acciones desarrolladas por la Secretaría de Seguridad Pública para el otorgamiento de los servicios de protección a personas físicas y morales; el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; las obligaciones de transparencia; la rendición de cuentas; y la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública.



En *economía* se revisó el ejercicio del presupuesto asignado al Programa, para valorar si se llevó a cabo de manera óptima y bajo el criterio de racionalidad; y en *competencia de los actores* se verificó si el personal que otorga los servicios cuenta con su formación inicial y continua y si se encuentran registrados en la Licencia Oficial Colectiva para portar armas; así como se analizó el marco reglamentario para brindar los servicios de protección.

V.- Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para emitir las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículos 43 fracciones XXII y XXII Bis y 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículos 1, 2, 3, 8 fracciones XXV y XXXIV, 22 fracciones XVIII y XIX, 49, 69 Bis A fracción VI y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

VI.- Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño

Resultado Núm. 01 Con Observación

Título del resultado: Análisis de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Vertiente: Eficiencia

a. Etapas previas a la Elaboración de la MIR

Al analizar la definición del problema público, se encontró que es inadecuada al no estar basada en un diagnóstico previo que contenga evidencia sobre el problema, sus orígenes y efectos, lo que originó que no se incluyera su magnitud en el enunciado; se constató que en la elaboración del árbol del problema se establecen causas del problema público y sus efectos en la población, observándose que son insuficientes las causas que dan origen al problema, así como los efectos producidos; en la elaboración del árbol del objetivo, se observa que el objetivo no se relaciona con el problema establecido en el árbol del problema, además de que los medios y fines son insuficientes para alcanzarlo; la Secretaría de Seguridad Pública no remitió la información relacionada con la selección de alternativas, por lo que no fue posible realizar su respectivo análisis; en lo que respecta a la estructura analítica del Programa proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera insuficiente al

no incluir la magnitud en el problema y objetivo que señala, además de no establecer las bases para perfilar las actividades de la Matriz. Por lo que no se ajustaron a lo dispuesto en el punto IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a la secuencia para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

b. Alineación del Pp

En la MIR del Programa presupuestario se encontró que tiene una inadecuada alineación con los documentos de planeación del desarrollo. A pesar de que sí se incluye su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, donde los servicios de seguridad especializada brindados a empresas, se vinculó con el objetivo superior de garantizar la tranquilidad y el desarrollo armónico de la entidad, salvaguardando la integridad y patrimonio de la población, no se estableció la alineación a un objetivo ni estrategia del Programa Sectorial de Seguridad Pública 2017-2021. Lo anterior en contravención al apartado IV.2.1 Contenido de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a que cada dependencia y entidad dentro de la Administración Pública debe contener una alineación con el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, incluyendo el objetivo sectorial, institucional, especial o regional al cual está vinculado el Programa presupuestario.

c. Lógica Vertical

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario "E080 Servicios de Protección", 2020

Nivel	Resumen narrativo (Objetivos)	Supuestos	Comentarios
Fin	Contribuir a disminuir los índices delictivos en los sectores productivos, mediante la contratación de los Servicios de Seguridad Especializada por parte de las empresas que los contratan.	Los sectores productivos del Estado de Sinaloa se interesan en contratar los servicios de seguridad especializada.	<p>El objetivo a nivel de fin debe indicar claramente la forma en que el programa contribuye al logro del objetivo estratégico al que se encuentra alineado.</p> <p>El objetivo definido se considera inadecuado debido a que no permite identificar de manera clara el cómo contribuye al logro del objetivo de orden superior al que se encuentra alineado, ya que este objetivo busca contribuir a disminuir los índices delictivos mediante la contratación de los servicios de seguridad, y la contratación de estos servicios corresponden a un instrumento y/o medio para otorgar los servicios de protección, y que no dependen directamente de los responsables del programa, al ser las empresas las principales interesadas en la contratación.</p> <p>El enunciado presenta la sintaxis sugerida en la GDMIR para este nivel, al incluir <i>el qué</i> (Contribuir a disminuir los índices delictivos en los sectores productivos), <i>el mediante</i> y <i>el cómo</i> (la contratación de los Servicios de Seguridad Especializada por parte de las empresas que los contratan); sin embargo, el <i>cómo</i> no es una situación que pueda considerarse responsabilidad del ente, como se mencionó anteriormente.</p> <p>Por último, el supuesto de "los sectores productivos (...) se interesan en contratar los servicios", se considera inadecuado debido a que es un factor ya determinado en el objetivo (contratación).</p>
Propósito	Las empresas del estado de Sinaloa reducen su	Los sectores productivos del Estado de Sinaloa	El objetivo del propósito debe indicar de forma clara la razón de ser del programa y el efecto directo que se propone alcanzar en la población objetivo o área de enfoque; en otras palabras: el resultado directo a ser logrado.



Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario "E080 Servicios de Protección", 2020

Nivel	Resumen narrativo (Objetivos)	Supuestos	Comentarios
	vulnerabilidad de sufrir algún ilícito en su patrimonio, persona o familia.	cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de seguridad especializada.	<p>El objetivo definido en este nivel es inadecuado, debido a que presenta deficiencias en la población potencial, al incluir a "las empresas del estado", mientras que los servicios de protección no son otorgados en todas ellas, sino a una parte. Además, tiene el mismo sentido que el de nivel fin, donde la reducción de la vulnerabilidad puede ser equivalente a la reducción de índices delictivos en sectores productivos; por lo que no se tiene certeza de que se encuentre definido el efecto directo a alcanzar en la población objetivo.</p> <p>presenta deficiencias en la población potencial, al incluir a "las empresas del estado", mientras que los servicios de protección no son otorgados en todas ellas, sino a una parte; por lo que no se tiene certeza de que se encuentre definido el efecto directo a alcanzar en la población objetivo.</p> <p>Respecto a la sintaxis, se identificó que presenta "el sujeto" (las empresas del Estado de Sinaloa), "el verbo en presente" (reducen) y "el complemento" (su vulnerabilidad de sufrir algún ilícito en su patrimonio, persona o familia).</p> <p>El supuesto incluido se considera adecuado, ya que el hecho de que los sectores productivos cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios es una situación externa a la competencia de la unidad responsable que opera el Pp.</p>
Componentes	1. Servicios de Seguridad Especializada otorgados a Empresas.	Las empresas que cuentan con el servicio de seguridad especializada no cancelan el contrato. Personal operativo suficiente para cubrir nuevas contrataciones.	<p>Los componentes son los bienes y/o servicios que deben ser producidos o proporcionados durante la ejecución del programa para el logro de su propósito.</p> <p>Del análisis realizado, se identificó que el objetivo del componente 1 representa la concreción de bienes y/o servicios proporcionados, atribuibles a la operación del programa, por lo que se considera adecuado; además de presentar una relación de causa-efecto con el nivel propósito.</p> <p>La definición del objetivo presenta la sintaxis sugerida para este nivel al señalar el servicio proporcionado, de acuerdo a la GDMIR.</p>
	2. Asistencia oportuna otorgada para la mejora del bienestar laboral al personal operativo que presta los servicios de protección.	El convenio riesgo del trabajo del ISSSTE se actualiza en tiempo y forma. Las familias del personal aceptan la asistencia para mejorar su bienestar.	<p>Este componente presenta dos supuestos, donde el primero se considera adecuado, ya que representa una situación externa relacionada con el cumplimiento del objetivo, mientras que el segundo supuesto se encuentra dentro de la operación del programa, por lo que es inadecuado.</p> <p>El objetivo del componente 2 se considera inadecuado, debido a que no representa la concreción de bienes y/o servicios proporcionados, atribuibles a la operación del programa; además de que no presenta una relación de causa-efecto con el nivel propósito, ya que no corresponde a la reducción de la vulnerabilidad de las empresas del estado de Sinaloa. La definición del objetivo no presenta la sintaxis sugerida por la Guía para este nivel.</p>
	3. Medidas de protección otorgadas a víctimas del delito y defensores de Derechos Humanos y periodistas.	La Dirección de Servicios de Protección cuenta con el personal suficiente.	<p>Los supuestos que se definen en este nivel se consideran inadecuados al situarse dentro de la operación del programa.</p> <p>El objetivo del componente 3 hace referencia a la concreción de bienes y/o servicios proporcionados, sin embargo, este objetivo se considera inadecuado al no tener una relación causa-efecto con el nivel propósito, ya que en ese nivel no se contempla a esta parte de la población objetivo, por lo que la entrega de este servicio no contribuye al logro del propósito que se definió.</p> <p>La definición del objetivo presenta la sintaxis sugerida por la Guía para este nivel. El supuesto que se define en este nivel se considera inadecuado al ser una circunstancia dentro de la operación del programa.</p>
Actividades	1.1. Capacitación y adiestramiento especializado para la prestación de los servicios de protección.	El INEPIPE cuenta con las áreas de adiestramiento disponibles.	<p>Las actividades son las principales tareas que se deben cumplir para el logro de cada uno de los componentes del programa.</p> <p>A nivel actividad se establecieron dos objetivos en relación al componente 1, actividad 1.1 y actividad 1.2, mismas que se consideran adecuadas para el logro del nivel superior.</p>



Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario “E080 Servicios de Protección”, 2020

Nivel	Resumen narrativo (Objetivos)	Supuestos	Comentarios
	1.2. Supervisión de los Servicios de Protección.	Las empresas permiten las supervisiones al personal asignado.	En relación a la sintaxis del objetivo 1.1 y 1.2 se consideran adecuados al incluir un sustantivo derivado de un verbo y complemento. Los dos supuestos establecidos en ese nivel se consideran inadecuados, ya que se sitúan dentro de la operación del programa.
	2.1. Visita domiciliaria a elementos operativos de la Dirección de Servicios de Protección.	Se cuenta con el recurso humano suficiente para las visitas domiciliarias.	Al componente 2 se le relacionó un objetivo correspondiente a la actividad 2.1 que se considera inadecuado al no presentar una relación causa-efecto con su nivel superior. En relación a la sintaxis del objetivo 2.1 se considera adecuada al incluir un sustantivo derivado de un verbo y complemento.
	3.1. Solicitud de colaboración con otras corporaciones para asignación de rondines.	Las corporaciones policiales brindan rondines.	El supuesto se considera inadecuado, ya que se sitúa dentro de la operación del programa. Al componente 3 se le relacionó la actividad 3.1, la cual es insuficiente para generar el logro del nivel superior, por lo que se considera inadecuada.

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con base en información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) mediante oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021 del 15 de junio de 2021.

En general, se considera que la lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E080 “Servicios de Protección” es inadecuada, ya que el objetivo de nivel fin no indica claramente la forma en que contribuye al logro del objetivo estratégico con el que se encuentra alineado, así como el objetivo de nivel propósito “Las empresas del Estado de Sinaloa reducen su vulnerabilidad de sufrir algún ilícito en su patrimonio, persona o familia” no contribuye a la consecución del objetivo de nivel fin referente a “Contribuir a disminuir los índices delictivos en los sectores productivos, mediante la contratación de los Servicios de Seguridad Especializada por parte de las empresas que los contratan”, por ser ambos muy similares. Además, los niveles subsecuentes presentan elementos insuficientes; se observa que el objetivo del nivel componente uno “Servicios de Seguridad Especializada otorgados a Empresas” no presenta la sintaxis sugerida, asimismo, dos de nivel componente no tienen una relación causal con el nivel propósito; en el mismo sentido, dos de las cuatro actividades establecidas no presentan una relación causa-efecto adecuada con su nivel superior. Por lo que no se ajustaron al numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se señala que “en el resumen narrativo de la MIR, se deben incorporar los 4 niveles de objetivos que corresponden a los tramos de control del proceso de un programa para alcanzar los impactos esperados”.

Los supuestos identificados en los objetivos de los niveles fin y propósito, se consideran adecuados; sin embargo, para los niveles de componente y actividades son inadecuados, por estar dentro del ámbito de operación del programa, en contravención con lo que establece el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía para el diseño de la Matriz

de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se señala que a “cada supuesto corresponde a un riesgo que enfrenta el programa y que está más allá del control directo de la gerencia del programa y que sólo se consideran los riesgos que tengan una probabilidad razonable de ocurrencia y que representan situaciones contingentes a solventar”.

d. Lógica Horizontal

En términos generales, se considera que la lógica horizontal de la MIR del Programa presupuestario E080 “Servicios de Protección” es inadecuada al no permitir el correcto seguimiento y evaluación de todos los objetivos del programa. De manera particular, se identificó lo siguiente:

Indicadores de nivel Fin:

Resumen narrativo (Objetivos)	Indicador				Medios de Verificación
	Nombre	Definición	Método de cálculo	Unidad de medida / Tipo / Dimensión / Frecuencia	
Contribuir a disminuir los índices delictivos en los sectores productivos, mediante la contratación de los Servicios de Seguridad Especializada por parte de las empresas que los contratan.	Porcentaje de variación del índice delictivo de los servicios contratados.	Mide la tasa de variación del índice delictivo en los sectores productivos que cuentan con Servicios de Seguridad Especializada.	$It = \left(\frac{\text{Total de delitos acontecidos en los servicios contratados durante el periodo actual}}{\text{Total de delitos acontecidos en los servicios contratados durante el periodo anterior}} - 1 \right) \times 100\%$	Tasa de variación Estratégico Eficacia Anual	Dirección de Servicios de Protección.

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información remitida por la Secretaría de Seguridad Pública mediante Oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021.

En el nivel fin, el indicador establecido se considera insuficiente para verificar el cumplimiento del objetivo; ya que este indicador busca medir la variación del índice delictivo de los servicios contratados, lo cual no permite medir completamente la contribución en la disminución de los índices delictivos en los sectores productivos, como se señala en el objetivo de este nivel.



Indicador de nivel Propósito:

Resumen narrativo (Objetivos)	Indicador				Medios de Verificación
	Nombre	Definición	Método de cálculo	Unidad de medida / Tipo / Dimensión / Frecuencia	
Las empresas del Estado de Sinaloa reducen su vulnerabilidad de sufrir algún ilícito en su patrimonio, persona o familia.	Índice de contratación de los Servicios de Seguridad Especializada, para vigilancia de establecimientos comerciales e inmuebles y en personas vulnerables para el delito de robo, secuestro y extorsión.	Mide la variación en la contratación de servicios de seguridad para vigilancia de establecimientos comerciales e inmuebles y en personas vulnerables para el delito de robo, secuestro y extorsión de un periodo determinado respecto al anterior.	$It = (\text{Servicios de Seguridad Especializada contratados en el periodo} / \text{Servicios de Seguridad Especializada programados por contratar en el periodo}) \times 100\%$.	Porcentaje Estratégico Eficacia Anual	Dirección de Servicios de Protección.

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información remitida por la Secretaría de Seguridad Pública mediante Oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021.

En el nivel propósito, el indicador establecido se considera inadecuado para verificar el cumplimiento del objetivo relativo a su operación; el indicador mide los servicios contratados respecto a los programados, lo cual no es congruente con el objetivo referente a reducir la vulnerabilidad de las empresas del Estado de sufrir algún ilícito.

Indicadores de nivel Componente:

Resumen narrativo (Objetivos)	Indicador				Medios de Verificación
	Nombre	Definición	Método de cálculo	Unidad de medida / Tipo / Dimensión / Frecuencia	
1. Servicios de Seguridad Especializada otorgados a Empresas.	Porcentaje de variación de las contrataciones de los servicios especializados de protección.	Mide la variación del total de las contrataciones de los servicios especializados de protección.	$It = (\text{Total de servicios contratados en el periodo actual} / \text{Total de servicios contratados en el periodo anterior} - 1) \times 100\%$.	Tasa de Variación Gestión Eficacia Anual	Dirección de Servicios de Protección.
2. Asistencia oportuna otorgada para la mejora del bienestar laboral al personal operativo que presta los servicios de protección.	Porcentaje de personal operativo de la Dirección de Servicios de Protección atendido.	Mide el porcentaje de asistencia oportuna otorgada para la mejora del bienestar laboral al personal operativo que presta los servicios de protección.	$It = (\text{Numero de personal operativo atendido} / \text{Numero de personal operativo programado por atender}) \times 100\%$.	Porcentaje Gestión Eficacia Semestral	Dirección de Servicios de Protección.
3. Medidas de protección otorgadas a víctimas del delito y defensores de Derechos Humanos y periodistas.	Porcentaje de solicitudes atendidas.	Mide el porcentaje de variación de solicitudes realizadas.	$It = ((\text{Solicitudes en el periodo actual} / \text{Solicitudes en el periodo anterior}) - 1) \times 100\%$.	Tasa de Variación Gestión Eficacia Anual	Dirección de Servicios de Protección.

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información remitida por la Secretaría de Seguridad Pública mediante Oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021.

En el nivel componente, se establecen tres indicadores relacionados a tres objetivos. El Componente 1 presenta como objetivo los “Servicios de Seguridad Especializada otorgados a Empresas”, y su respectivo indicador mide la variación de las contrataciones de los servicios, por lo que se considera inadecuado, ya que no permite medir si los servicios de protección fueron otorgados. El Componente 2 establece como indicador el porcentaje de personal operativo atendido, el cual es adecuado ya que permite verificar el cumplimiento de su objetivo, que hace referencia a la asistencia otorgada al personal operativo que presta los servicios de protección. En el Componente 3 se incluye un indicador que busca medir la variación de las solicitudes, relacionado con su objetivo sobre las medidas de protección otorgadas a víctimas del delito y defensores de derechos humanos y periodistas, por lo que es inadecuado, al no establecer un parámetro que corrobore que se entregó el servicio de este componente.

Indicadores de nivel Actividad:

Resumen narrativo (Objetivos)	Indicador				Medios de Verificación
	Nombre	Definición	Método de cálculo	Unidad de medida / Tipo / Dimensión / Frecuencia	
1.1 Capacitación y adiestramiento especializado para la prestación de los servicios de protección.	Porcentaje de personal operativo capacitado y adiestrado en seguridad especializada.	Mide el porcentaje de variación de la capacitación y adiestramiento especializado para la prestación de los servicios de protección.	$It = (\text{Número de elementos operativos capacitados} / \text{Número de elementos operativos a capacitar}) \times 100.$	Porcentaje Gestión Eficacia Trimestral	Dirección de Servicios de Protección.
1.2 Supervisión de los Servicios de Protección.	Porcentaje de supervisiones realizadas a los servicios que cuentan con seguridad especializada.	Mide la variación de las supervisiones realizadas a los servicios que cuentan con seguridad especializada.	$It = (\text{Total de supervisiones realizadas a los servicios contratados} / \text{Total de Supervisiones programadas a los servicios contratados}) \times 100\%.$	Porcentaje Gestión Eficacia Semestral	Dirección de Servicios de Protección.
2.1 Visita domiciliaria a elementos operativos de la Dirección de Servicios de Protección.	Porcentaje de elementos operativos de la Dirección de Servicios de Protección visitados.	Mide el porcentaje de visitas domiciliarias a elementos operativos.	$It = (\text{Número de visitas domiciliarias realizadas} / \text{Número de visitas programadas a realizar}) \times 100\%.$	Porcentaje Gestión Eficacia Semestral	Dirección de Servicios de Protección.
3.1 Solicitud de colaboración con otras corporaciones para asignación de rondines.	Porcentaje de solicitudes de colaboración de la Dirección de Servicios de Protección con otras corporaciones	Mide la cantidad de solicitudes de colaboración con otras corporaciones.	$It = (\text{Total de solicitudes aprobadas} / \text{Total de solicitudes realizadas}) \times 100\%.$	Porcentaje Gestión Eficacia Anual	Dirección de Servicios de Protección.



Indicadores de nivel Actividad:

Resumen narrativo (Objetivos)	Indicador				Medios de Verificación
	Nombre	Definición	Método de cálculo	Unidad de medida / Tipo / Dimensión / Frecuencia	
	para asignación de rondines.				

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información remitida por la Secretaría de Seguridad Pública mediante Oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021.

En el nivel actividad, se establecen cuatro indicadores relacionados a cuatro objetivos. La Actividad 1.1 tiene como objetivo la capacitación y adiestramiento para la prestación de los servicios, relacionados con su indicador que busca medir el porcentaje del personal operativo capacitado y adiestrado, el cual se considera adecuado para verificar el cumplimiento del objetivo. La Actividad 1.2 presenta un indicador que mide el porcentaje de las supervisiones realizadas a los servicios, que es adecuado para verificar que se cumple con su objetivo de supervisión de los servicios de protección. La Actividad 2.1 establece un indicador que mide el porcentaje de visitas domiciliarias a elementos operativos, mientras que su objetivo hace referencia a la visita domiciliaria a elementos operativos de la Dirección de Servicios de Protección, por lo que se considera adecuado. La Actividad 3.1 incluye un indicador que mide el porcentaje aprobado de solicitudes de colaboración con otras corporaciones, que se considera adecuado por la relación con su objetivo sobre las solicitudes de colaboración para asignación de rondines.

Los medios de verificación que se definen para los 9 indicadores son inadecuados, al señalar a la Dirección de Servicios de Protección como medio, por ello no son precisos para obtener la información que se utiliza para calcular el resultado de los indicadores y, en consecuencia, corroborar el logro de sus respectivos objetivos.

A la fecha de la revisión, ninguna de las fichas técnicas se encontró disponible en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública, ni en el portal de internet de Gobierno del Estado de Sinaloa. Sin embargo, la entidad fiscalizada remitió las 9 fichas de los indicadores, las cuales incluyen los 10 elementos recomendados por el Consejo Nacional de Armonización Contable; al analizarlas se encontró que son inadecuadas, ya que presentan deficiencias en los elementos relacionados con el nombre del indicador en el nivel Propósito, Componente 1 y Componente 3; en la definición del indicador de nivel Propósito, Componente 3, Actividad 1.1 y 2.1; en el método de cálculo del nivel Fin, Propósito, Componente 3, Actividad 1.1 y Actividad 1.2; en la unidad de medida de los niveles Propósito y Componente 3 y en la frecuencia de medición de los niveles Componente 1, Componente 3, Actividades 1.2, 2.1 y 3.1. Por otra parte, todas las fichas presentan una definición adecuada de las metas, mientras que la línea base fue correcta en todos los niveles excepto en el nivel fin y el sentido del



indicador sólo fue inadecuado en el nivel de componente 2; asimismo, todas las fichas técnicas incluyeron un parámetro de semaforización inadecuado.

Además, se encontraron incongruencias con lo presentado en la MIR y en su respectiva ficha técnica; debido a que no coincide la definición del indicador de actividad 3.1, tampoco coincide el método de cálculo en los componentes 1, 2 y 3, y actividades 1.2, 2.1 y 3.1.

Lo anterior en contravención de lo señalado en el primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC; y el numeral IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y V de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada remitió las fichas técnicas de los indicadores de la MIR, las cuales presentan deficiencias, además, no proporcionó evidencia de la MIR y de las etapas previas para su elaboración y de la alineación del programa con la planeación del Estado. Por lo tanto, se mantiene la observación hasta que la entidad fiscalizada acredite la modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados, atendiendo cada una de las deficiencias detectadas mediante los trabajos de auditoría.

AED-PE-462021-2020-RE-01-01 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública realice un diagnóstico del Programa presupuestario Servicios de Protección y con base en ello se actualicen las etapas previas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, del árbol del problema, árbol del objetivo, selección de alternativas y estructura analítica en los términos del punto IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-462021-2020-RE-01-02 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública actualice la alineación del Programa presupuestario Servicios de Protección, a fin de que incluya los elementos de planeación correspondientes al Programa Sectorial de Seguridad Pública, en los ejercicios subsecuentes en los términos del numeral IV.2.1 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-462021-2020-RE-01-03 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública rediseñe los objetivos de los niveles fin, propósito, componente y actividades para que cada uno de ellos contribuya al logro de su objetivo superior y exista una adecuada lógica vertical, en términos del punto IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-462021-2020-RE-01-04 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública analice y restructure los supuestos para cada nivel de la MIR, a fin de considerar los riesgos externos del programa que podrían generar un cumplimiento parcial de los objetivos, en términos del punto IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-462021-2020-RE-01-05 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública rediseñe los indicadores de todos los niveles de la MIR del Programa presupuestario Servicios de Protección, para que resulten congruentes, suficientes y adecuados, que garanticen una correcta lógica horizontal, con el fin de que permitan evaluar los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas del programa, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-462021-2020-RE-01-06 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública redefina los medios de verificación de todos sus niveles, a efecto de que presente la fuente de información específica para el cálculo de los indicadores, que permitan monitorear los avances en el cumplimiento de objetivos y metas del programa de manera sencilla y confiable en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-462021-2020-RE-01-07 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública actualice las fichas técnicas de todos los niveles de la MIR del Programa, a fin de que sean congruentes con las modificaciones de la Matriz de Indicadores para Resultados, y formalice un procedimiento que asegure su publicación en su página de internet, en términos del cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 02 Con Observación

Título del resultado: Cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario.

Vertiente: Eficacia

El objetivo que se estableció en el nivel propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E080 Servicios de Protección 2020 fue: “Las empresas del estado de Sinaloa reducen su vulnerabilidad de sufrir algún ilícito en su patrimonio, persona o familia”; sin embargo, como se mencionó anteriormente (Resultado 1), este objetivo se considera inadecuado ya que presenta deficiencias en la definición y delimitación de la población potencial y objetivo, así como el resultado directo a ser logrado.

Por otra parte, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública, se verificó que en 2020 se proporcionaron los servicios de protección a 149 empresas del Estado de Sinaloa, tanto a personas físicas (11) como personas morales (138), en las modalidades de servicios de protección de personas (87), vigilancia de inmuebles (68) y traslado de valores (11), recibiendo un solo beneficiario más de una modalidad de estos servicios.

Servicios de protección otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública en 2020

Concepto	Cantidad
Tipo de Beneficiario	
Persona física	11
Persona moral	138
Total de beneficiarios	149
Modalidad del Servicio	
Protección de personas	87
Vigilancia de inmuebles	68
Traslado de valores	11
Total de servicios	166

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con información de la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSPE/DSP/1117/2021.

En este sentido, se identificó que los servicios de protección otorgados por medio del programa consistieron en comisionar a elementos policiales de acuerdo con las especificaciones y modalidades de cada servicio, los cuales contribuyeron a fortalecer la seguridad de las empresas que los contrataron, no obstante, la entidad fiscalizada careció de indicadores que permitan medir los efectos del programa para todas las empresas en el Estado, debido a la inadecuada definición del objetivo establecido; en contravención de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, 4 y 56 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2020, relativos a que los titulares de los entes públicos serán responsables de



la administración por resultados; en la ejecución del gasto público, aplicar los recursos a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas.

Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada proporcionó documentación de los indicadores del Programa presupuestario E080 Servicios de Protección, donde señala una propuesta al indicador propósito, sin embargo, se mantiene la observación hasta que la entidad fiscalizada redefina el alcance y delimitación de los objetivos del programa y presente indicadores que permitan medir los efectos del programa.

AED-PE-462021-2020-RE-02-08 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad Pública analice el rediseño del objetivo del programa, considerando la delimitación de la población objetivo y con base en ello establezca una estrategia que le permita asegurar la obtención de información, a fin de poder medir los logros y resultados del Programa, en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, 4 y 56 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 03 Con Observación

Título del resultado: Cumplimiento de metas de la MIR del Programa presupuestario.

Vertiente: Eficacia

a. Metas establecidas para los indicadores del Pp Servicios de Protección

Al revisar la información contenida en el Tomo V de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el ejercicio fiscal del año 2020, relativo a la Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios de las dependencias ejecutoras del gasto; y de manera particular el Programa presupuestario E080 Servicios de Protección, no se pudieron identificar las metas asignadas para ninguno de los nueve



indicadores de dicho programa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, que establece que “El proyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado contendrá: (...); B. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: (...), III. Los anexos informativos, los cuales contendrán: (...), d) Los objetivos, metas e indicadores de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal que corresponda y e) Los programas presupuestarios y las matrices de indicadores para resultados de los programas susceptibles de ser evaluados”.

b. Cumplimiento de metas del Pp Servicios de Protección

Debido a la carencia de metas de los indicadores de la MIR y de la ambigüedad en el reporte de las mismas en cuenta pública de 2020; con la finalidad de poder valorar el grado de cumplimiento de éstas se tomó como referencia las establecidas en la ficha técnica de cada indicador, lo reportado en cuenta pública, así como la información proporcionada durante la auditoría y/o utilizando los medios de verificación señalados para la obtención de información, los resultados del análisis se presentan a continuación.

En el indicador de nivel Fin “Porcentaje de variación del índice delictivo de los servicios contratados”, se planteó la reducción del 15% de los delitos acontecidos en los servicios contratados durante el periodo actual respecto al año anterior, el sentido del indicador es descendente (ya que busca que disminuyan los delitos en las empresas que contaron con los servicios de protección), la entidad fiscalizada reportó un cumplimiento de 100% en esta meta; sin embargo, se careció de la información necesaria para el cálculo del indicador.

En el indicador del nivel Propósito “Índice de contratación de los Servicios de Seguridad Especializada” se planteó como meta cumplir el 100% de los servicios programados por ser contratados en el año 2020, la entidad fiscalizada reportó un cumplimiento de 155% en esta meta; no obstante, de acuerdo con la información recabada durante la auditoría, solo se autorizaron 7 nuevos servicios en el periodo por medio de la formalización de los contratos respectivos, mientras que se programó otorgar 11 servicios, lo que produce un resultado de 63.63% de avance en esta meta.

Para los indicadores del nivel Componente, según las metas establecidas y lo reportado como alcanzado en la cuenta pública, se logró un porcentaje mayor a lo planeado, lo cual no se pudo corroborar, al no tener la información comprobatoria de las variables.

En los cuatro indicadores del nivel Actividades se estableció la meta del 100%, la meta reportada como alcanzada para el indicador 1.1 fue del 545%, mientras que para los indicadores de las actividades 1.2, 2.1 y 3.1 se reportó un logro de 91%, 39% y 61%. Lo anterior no pudo ser verificado al no tener la evidencia necesaria.



Cumplimiento de metas del Pp E080 Servicios de Protección

Nivel	Meta 2020 ^{1/}	Avance de las metas 2020		Cumplimiento (Sí/No)
		Cuenta Pública ^{2/}	Información Proporcionada ^{3/}	
Fin	-15%	100%	N.C.	No
Propósito	100%	155%	63.63%	No
Componente 1	100%	142%	N.C.	No
Componente 2	100%	2000%	N.C.	No
Componente 3	100%	125%	N.C.	No
Actividad 1.1	100%	545%	N.C.	No
Actividad 1.2	100%	91%	N.C.	No
Actividad 2.1	100%	39%	N.C.	No
Actividad 3.1	100%	61%	N.C.	No

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública mediante los oficios DSNDRH/AJ/0915/2021, SSPE/SSPYRS/0689/2021 y SSPE/SSPYRS/0712/2021.

1/ Las metas consideradas para verificar el alcance o logro fueron las establecidas en las fichas técnicas de los Indicadores de la MIR del Programa.

2/ Se consideró lo reportado en Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa del año 2020.

3/ Se utilizó un método de cálculo apropiado a cada objetivo que se quiere medir y al respectivo nombre de su indicador, con información proporcionada por la entidad fiscalizada para cada uno de los indicadores.

N.C. No se cuantificó.

Lo anterior en contravención a los artículos 50, 94, fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y de los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, relativos a que las dependencias y sus titulares en sus respectivas competencias serán responsables de la administración por resultados, ante ello están obligados a cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y sus objetivos previstos en sus programas presupuestarios así como el seguimiento de los mismos.

Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020, argumentando lo expuesto en el párrafo anterior.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada argumentó que se contrataron un total de 17 servicios y que con ello se obtiene un resultado superior a la meta establecida, no obstante, no proporcionó los contratos firmados por las 10 empresas restantes de dichos servicios; además, tampoco proporcionó información del resto de las metas de indicadores de la MIR, ni evidencia sobre el establecimiento de las mismas, por lo que se mantiene la observación hasta que la entidad fiscalizada establezca sus metas en un documento oficial, con medios de verificación adecuados y genere la información que permita acreditar el avance en el cumplimiento de las mismas.



AED-PE-462021-2020-RE-03-09 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad Pública asegure e implemente una estrategia que le permita establecer las metas del Programa presupuestario Servicios de Protección, en ejercicios subsecuentes y en la generación de información para el cálculo de éstas, en términos del artículo 45, fracción III, inciso d) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

AED-PE-462021-2020-RE-03-10 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente estrategias para realizar el seguimiento de los resultados de los indicadores, a efecto de que se cuente con información necesaria para monitorear, vigilar y corroborar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Servicios de Protección, en los términos de los artículos 50 y 94 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y de los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 04 Con Observación

Título del resultado: Servicios de Protección redituables otorgados a empresas agrícolas y comerciales durante el 2020.

Vertiente: Eficiencia

Para verificar que la Secretaría de Seguridad Pública siguió el procedimiento al otorgar los servicios de protección a empresas agrícolas y comerciales en 2020 conforme a la normativa, se determinó una muestra de 31 beneficiarios mediante la técnica de muestreo aleatorio simple de la base de datos proporcionada por el ente auditado, que contiene un total de 149 servicios de protección redituables otorgados en el periodo.

La Secretaría de Seguridad Pública proporcionó los expedientes de estos beneficiarios mediante oficio SSPE/DSP/1195/2021 de fecha 28 de junio de 2021, por lo que se analizó la documentación en cinco etapas:

a. Requisitos, Autorización de los Servicios por el Comité y Convenio Firmado

Se realizó la revisión de los expedientes para corroborar que incluyeran la solicitud del servicio y la documentación requerida para persona física o moral, según sea el caso,



encontrando que solo el 9.67% de los beneficiarios (3 de los 31 beneficiarios analizados) cumplieron con todos los requisitos, mientras que el 90.33% (los 28 restantes) careció de al menos un requisito. Además, se identificó que el 61.29% (19 expedientes) de beneficiarios presentaron documentos correspondientes a requisitos de periodos diferentes al 2020.

La muestra analizada de 31 beneficiarios incluyó a 28 personas morales y a 3 personas físicas, que difieren en algunos requisitos para la solicitud del servicio. En lo referente a los requisitos coincidentes, en el año 2020, se encontró que 10 contaron con su solicitud para recibir el servicio (32.25%); 16 contaban con copia de su identificación oficial (51.61%); 17 incluyeron la cédula de RFC (54.83%); 11 su declaración fiscal (35.48%); y 10 la carta de la Cámara a la que pertenece (32.35%).

Las personas morales tienen dos requisitos adicionales, los cuales son: acreditar la personalidad del representante legal y el acta constitutiva de la empresa, así como sus modificaciones; el primero de estos requisitos se incluyó en 18 beneficiarios (58.06%) y 19 presentaron el segundo de ellos (61.29%). Para personas físicas, el requisito es una copia de comprobante de domicilio, misma que fue proporcionada por los 3 beneficiarios de la muestra (100.00%).

De acuerdo con las actas de sesión del Comité de los Servicios de Protección y Seguridad Especializada, proporcionadas mediante oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021 de fecha 15 de junio de 2021; los servicios de 28 de los 31 beneficiarios fueron aprobados en la primera sesión del Comité, de fecha 20 de enero de 2020, donde 27 servicios (96.42%) fueron renovaciones y un servicio (3.58%) se aprobó por primera vez. Por otra parte, no se pudo identificar la renovación y/o aprobación de los 3 servicios restantes (9.67%).

La Secretaría de Seguridad Pública proporcionó los convenios de los servicios de protección redituables que otorgó en 2020, mediante oficio SSPE/SSPYRS/0712/2021 de fecha 21 de junio de 2021, donde solo se encontraron 22 convenios de la muestra (70.96%), mientras que de los 9 beneficiarios restantes (29.04%) no se acreditó el convenio respectivo.

En relación a los recibos de pago correspondientes al mes de enero de 2020, necesarios para la celebración del convenio al incluirse el folio en la cláusula SEGUNDA de éste, se procedió a revisar que la Secretaría de Seguridad Pública haya recabado estos recibos, emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas a los beneficiarios al momento de pagar los servicios. Del análisis de los expedientes, no se obtuvo evidencia de los recibos de pago de 6 de los 31 beneficiarios (19.35%) de la muestra.

Adicionalmente, se identificó que 4 de 22 convenios (18.18%) fueron firmados sin tener evidencia del recibo de pago del mes de enero; mientras que 7 de 9 beneficiarios (77.77%) realizaron su pago del mes de enero, pero no se presentó evidencia del convenio firmado.

La siguiente tabla muestra los hallazgos mencionados:

Revisión de expedientes de los beneficiarios de Servicios de Protección, 2020

Concepto	Requisitos		Autorización en Acta del Comité		Convenio Firmado		Recibo de Pago ^{1/}	
	Abs	%	Abs	%	Abs	%	Abs	%
Cumple	3	9.67%	28	90.33%	22	70.96%	25	80.64%
No Cumple	28	90.33%	3	9.67%	9	29.04%	6	19.36%

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con base en la información de oficios SSPE/SSPYRS/0689/2021 de fecha 15 de junio de 2021, SSPE/SSPYRS/0712/2021 de fecha 21 de junio de 2021, SSPE/DSP/1117/2021 de fecha 22 de junio de 2021 y SSPE/DSP/1195/2021 de fecha 28 de junio de 2021.

^{1/}El recibo corresponde al pago hecho durante el mes de enero del 2020.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, referente a que los servicios de seguridad podrán ser proporcionados suscribiendo los convenios o acuerdos respectivos; así como en los artículos 10, 11 y 15 de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada de la Secretaría de Seguridad Pública, que establecen la documentación requerida para obtener los servicios de protección que deberá ser proporcionada por los solicitantes, misma documentación que deberá ser revisada por el Secretario Técnico del Comité para comunicar al solicitante la ausencia de alguno de los requisitos y que esto sea subsanado por el solicitante; así como se establece que se harán constar los acuerdos del Comité en las actas respectivas, incluyendo la aprobación de los convenios, copia de los cuales deberán ser entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas, incluyendo copia de los recibos de los pagos hechos por los solicitantes; y la cláusula SEGUNDA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada, que señala que previo a la celebración del convenio se realice el pago de la primera mensualidad.

b. Modificaciones a los convenios

La Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio SSPE/SSPYRS/0712/2021 de fecha 21 de junio de 2020 manifestó que “durante el año 2020, no se implementaron modificaciones y/o convenios finiquitos, derivados de las prestaciones de los Servicios de Seguridad Especializada que brinda la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa”; no obstante, en el análisis de la información proporcionada, se identificó que 2 beneficiarios (6.45%) tuvieron una disminución en la cantidad de elementos policiales durante el periodo revisado, sin realizar los convenios modificatorios correspondientes a estos servicios.

Por lo que no se ajustaron a la Cláusula QUINTA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada, que establece que la cantidad de elementos policiales puede aumentar o disminuir conforme a las necesidades del servicio, por lo que las partes deberán informar por escrito para efectuar la modificación del convenio respectivo.

c. Acuerdos de las Sesiones del Comité

La entidad fiscalizada proporcionó las actas de sesiones del Comité de los Servicios de Protección y Seguridad Especializada, mediante oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021 de fecha 15 de junio de 2021. Se corroboró que, durante el 2020, el Comité realizó sólo 4 de las 12 sesiones ordinarias establecidas en su normativa. La primera sesión se desarrolló el 20 de enero; la segunda sesión ordinaria se llevó a cabo el 18 de abril; la tercera sesión ordinaria fue el 15 de julio; y la cuarta sesión ordinaria se realizó el 11 de septiembre. Lo anterior contraviene al artículo 14 de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección especializada de la Secretaría de Seguridad Pública que establece que el Comité sesionará de manera ordinaria el último jueves de cada mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Por otra parte, todas las sesiones contaron con quorum legal y las actas fueron debidamente firmadas por los asistentes. En las sesiones se aprobaron 137 renovaciones de servicios, se autorizó la prestación del servicio para 7 beneficiarios, se suspendieron 10 servicios, se rescindió el convenio de 10 beneficiarios y se levantó la suspensión de 2 servicios. En las actas se incluyó la suspensión y levantamiento de suspensión de una empresa de la muestra y la rescisión del convenio de 3 beneficiarios más.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada de la Secretaría de Seguridad Pública que establece que los acuerdos del Comité se harán constar en las respectivas actas, firmadas por los asistentes, y que los acuerdos de suspensión o rescisión de convenios serán ejecutados por la Secretaría.

d. Servicios extraordinarios

La Secretaría de Seguridad Pública contempla en sus convenios, la posibilidad de que sus agentes comisionados a los servicios de protección en empresas realicen servicios extraordinarios, que también llaman ocasionales. Durante el 2020, 3 beneficiarios de la muestra requirieron de servicios ocasionales, mismos que fueron efectivamente pagados por estos beneficiarios, de acuerdo con lo reportado en la relación de pagos a nivel de detalle generada por la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del segundo párrafo



de la cláusula OCTAVA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada que establece que, si el solicitante excede el horario designado al personal policial, el tiempo extra será acumulado y recaudado como un servicio extraordinario.

e. Cobro de los servicios

La Secretaría de Seguridad Pública otorga los servicios de protección a personas físicas y morales, quienes pagan una tarifa de acuerdo con la cantidad y grado de agentes policiales que le son asignados. Por concepto de este servicio, se recibieron ingresos por la cantidad de \$89,428,553.20 durante el 2020, de acuerdo con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, como se muestra en la siguiente tabla:

Ingresos por los Servicios de Seguridad Especializada, del año 2020

Concepto	Trimestre				Total
	1er	2do	3er	4to	
032 - SSP-Prestación de Serv. Seguridad	\$ 23,965,646.70	\$ 20,251,454.00	\$ 22,078,572.50	\$ 23,132,880.00	\$ 89,428,553.20

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con información proporcionada por el ente auditado, correspondiente a la relación de pagos a nivel de detalle concepto "032 - SSP-Prestación de Serv. Seguridad", Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021 de fecha 15 de junio de 2021.

Tomando como base la muestra de 31 beneficiarios, se encontró que los convenios revisados amparan que se haya otorgado el servicio durante todo el año 2020, por lo que se procedió a revisar la relación de pagos a nivel de detalle que la Secretaría de Administración y Finanzas le proporciona mensualmente a la Secretaría de Seguridad Pública, donde se reportan todos los pagos realizados por concepto "032 - SSP-Prestación de Serv. Seguridad", con el fin de corroborar que los beneficiarios hayan realizado los pagos correspondientes.

En este sentido, se identificó que solo 26 beneficiarios de la muestra (83.87%) contaron con sus pagos completos, mientras que 5 (16.13%) no cumplieron con todos sus pagos. De los beneficiarios que contaron con sus pagos completos, 18 tuvieron convenio (69.23%) y los 8 restantes (30.77%), carecieron del convenio; por lo que no se contó con información suficiente que permita corroborar si las cantidades pagadas corresponden a lo estipulado en el servicio proporcionado.

Lo anterior no se ajustó a las Cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA NOVENA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada, que establecen el monto mensual a pagar como contraprestación del servicio y que el convenio tendrá una duración de 12 meses, respectivamente.



Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada remitió documentación respecto a los convenios de empresas que no habían sido proporcionados, donde se identificó solamente un convenio que forma parte de la muestra revisada, persistiendo la ausencia de convenios de beneficiarios, por lo que se mantiene la observación hasta que se presenten los requisitos completos, aprobación por el Comité, convenios firmados, modificación de convenios, actas de las reuniones periódicas del Comité, de acuerdo con los Lineamientos, y el registro de pagos completos de los beneficiarios de los servicios.

AED-PE-462021-2020-RE-04-11 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente estrategias y mecanismos de control que permitan asegurar que los beneficiarios de los servicios de protección cumplan con los requisitos establecidos, de manera que se garantice la aprobación de los servicios por parte del Comité para que se celebre el convenio correspondiente, en los términos del artículo 175 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y de los artículos 10, 11 y 15 de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada de la Secretaría de Seguridad Pública.

AED-PE-462021-2020-RE-04-12 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública formalice e implemente procedimiento de supervisión y monitoreo de elementos policiacos comisionados, con la finalidad de realizar la modificación de los convenios en los casos que las condiciones del servicio lo requieran, en términos de la Cláusula QUINTA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada.

AED-PE-462021-2020-RE-04-13 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente los mecanismos de control para la programación y realización de sesiones del comité, a fin de asegurar que se lleven a cabo las reuniones periódicas requeridas, en los términos del artículo 14 de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección especializada de la Secretaría de Seguridad Pública.

AED-PE-462021-2020-RE-04-14 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública establezca los mecanismos de control necesarios para el cobro de los servicios contratados, a fin de garantizar que se reciban los pagos de los servicios de protección otorgados, en términos de las Cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA

NOVENA del Convenio de Prestación de Servicios de Protección y Seguridad Pública Especializada.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 05 Con Observación

Título del resultado: Transparencia.

Vertiente: Eficiencia

Para comprobar el avance de la Secretaría de Seguridad Pública en publicar la información disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia del ejercicio 2020 y transparentar el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se seleccionaron ocho temas (fracciones) relacionados con el cumplimiento de sus objetivos y metas, materia de una auditoría de desempeño, y que son definidos como obligaciones de transparencia comunes por esta Ley. Para esta auditoría se seleccionaron los temas: estructura orgánica (fracción I-1); facultades de cada área (fracción II-2); marco normativo aplicable (fracción XVI-16); información financiera sobre el presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto (fracción XXI-21); informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero (fracción XXII-22); las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos (fracción XLIV-44); metas y objetivos de las áreas (fracción XLVIII-48); y, por último, los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados (fracción XLIX-49), el resultado de dicho análisis se presenta a continuación:

Resultados de la Revisión de la Información disponible de la Secretaría de Seguridad Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al año 2020

Artículo / Fracción / Formatos	Periodo	Estructura	Contenido
Fracción I: Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables*.			
Formato 1A: Estructura orgánica.	✓	✓	✓
Formato 1B: Organigrama.	✓	✓	✓
Fracción II: Las facultades de cada área*.			
Formato 2: Facultades de cada área.	✓	✓	✓
Fracción XVI: El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos de organización, operación, procedimientos, de calidad o de cualquier índole, reglas de operación, criterios, políticas, acuerdos o resoluciones de la Comisión en relación con sus obligaciones de transparencia, entre otros ordenamientos*.			
Formato 16: Normatividad aplicable.	✓	✓	✓
Fracción XXI: La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.			
Formato 21A: Presupuesto asignado anual.	✓	✓	✓



Resultados de la Revisión de la Información disponible de la Secretaría de Seguridad Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al año 2020

Artículo / Fracción / Formatos	Periodo	Estructura	Contenido
Formato 21B: Ejercicio de los Egresos presupuestarios.	✓	✓	✓
Formato 21C: Cuenta Pública.	✓	✓	✓
Fracción XXII: Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.			
Formato 22A: Gasto por capítulo, concepto y partida.	X	✓	✓
Formato 22B: Informes financieros contables, presupuestales y programáticos.	✓	✓	✓
Fracción XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.			
Formato 44A: Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.	✓	✓	✓
Formato 44B: Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos.	✓	✓	✓
Fracción XLVIII: Metas y objetivos de las áreas.			
Formato 48: Objetivos y metas institucionales.	✓	✓	X
Fracción XLIX: Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.			
Formato 49: Indicadores de resultados.	✓	✓	X

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con base en información de las Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) "<http://ssp.transparenciasinaloa.gob.mx/obligaciones-de-transparencia-de-la-Secretaría-de-seguridad-publica-ssp/>" y de la Plataforma Nacional de Transparencia "<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#!inicio>", consultada el día 18 de junio de 2021.

* En el anexo II, Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia del ACUERDO 003/2018 del Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), donde precisa el periodo de Conservación de la información, para los dos formatos de la fracción I del artículo 95 de la Ley citada, se precisa que estos se tiene que tener la información vigente.

En 2020, la Secretaría de Seguridad Pública reportó en el Portal de Transparencia, de acuerdo a los periodos establecidos, la estructura y el contenido, los formatos 1A y 1B de la estructura orgánica y organigrama, correspondientes a la fracción I; el formato 2, de las facultades de cada área, correspondiente a la fracción II; el formato 16 del marco normativo aplicable, respectivo a la fracción XVI; los formatos 21A Presupuesto asignado anual, 21B Ejercicio de los Egresos presupuestarios y 21C Cuenta Pública, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado correspondientes la fracción XXI; el formato 22B: Informes financieros contables, presupuestales y programáticos de la fracción XXII; así como los formatos 44A Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos y 44B Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos de la fracción XLIV.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en las fracciones I, II, XVI, XXI, XLIV del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, del anexo 1 de las Obligaciones de Transparencia Comunes de todos los Sujetos Obligados, y del anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, donde se manifiesta "Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente



la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objetos según corresponda”.

Sin embargo, en el formato 22A: Gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXII, no se ubicó la información del tercer trimestre; el formato 48: Objetivos y metas institucionales de la fracción XLVIII, el contenido del mismo presentó diversos objetivos y metas relacionados al Plan Sectorial haciendo referencia a diferentes áreas, entre ellas la Dirección de Servicios de Protección, pero no se incluyeron los objetivos y metas de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp Servicios de Protección; y en el formato 49: Indicadores de resultados de la fracción XLIX, se reportaron diversos indicadores para la Dirección de Servicios de Protección; sin embargo, éstos no incluyeron lo relativo a los indicadores de desempeño establecidos en la MIR del Pp citado.

Por lo que no se ajustaron a las fracciones XXII, XLVIII y XLIX del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, del anexo 1 de las Obligaciones de Transparencia Comunes de todos los Sujetos Obligados, y del anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, donde se manifiesta “Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objetos según corresponda”.

Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021 del 08 de noviembre de 2020.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada proporciona el enlace de consulta de la información publicada respecto a sus obligaciones de transparencia, mismas que fueron revisadas en el desarrollo de la auditoría, y persisten las observaciones que de ella derivaron, por lo que se mantiene la observación hasta que se publique la información de las fracciones relativas a los informes programáticos y presupuestales, y objetivos, metas e indicadores, de acuerdo con la periodicidad, estructura y contenido.

AED-PE-462021-2020-RE-05-15 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe e implemente un programa de trabajo que le permita atender sus obligaciones de transparencia, a fin de que en la página de transparencia se publique información actualizada, confiable, verificable, veraz y oportuna de la Dependencia y del Programa presupuestario Servicios de Protección en los términos



del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, del anexo 1 de las Obligaciones de Transparencia Comunes de todos los Sujetos Obligados, y del anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 06. Con Observación

Título del resultado: Rendición de cuentas.

Vertiente: Eficiencia

En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en el Tomo IV, se identificó la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Servicios de Protección, realizadas durante el ejercicio fiscal 2020. El Gobierno del Estado de Sinaloa publicó los avances trimestrales de los indicadores de resultados (<http://armonizacioncontable.sinaloa.gob.mx>), reportándose los cuatro trimestres de los indicadores del Programa presupuestario Servicios de Protección de 2020, donde se presentan los datos de los indicadores, las metas, el avance trimestral y el porcentaje de cumplimiento correspondiente a cada indicador. De la misma manera, en la Cuenta Pública correspondiente al año 2020 fue publicada la información de los indicadores de Resultados del Programa presupuestario Servicios de Protección; en atención de los artículos 46, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece que, la información financiera, entre ella la información programática de los indicadores de resultados será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de los entes públicos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada.

Información reportada en Cuenta pública y en los avances trimestrales de la información programática del Programa presupuestario Servicios de Protección del ejercicio fiscal de 2020

Periodo	Comentarios	Enlace directo
Primer trimestre	La entidad fiscalizada reportó los indicadores del Programa presupuestario.	http://documentosarmonizacioncontable.sinaloa.gob.mx/Archivos/Multimedia/2020_Primer_ADMINISTRACION%20CENTRALIZADA_Indicadores%20de%20Resultados-115280.pdf
Segundo trimestre	La entidad fiscalizada reportó los indicadores del Programa presupuestario.	http://documentosarmonizacioncontable.sinaloa.gob.mx/Archivos/Multimedia/2020_Segundo_ADMINISTRACION%20CENTRALIZADA_Indicadores%20de%20Resultados-122060.pdf
Tercer trimestre	La entidad fiscalizada reportó los indicadores del Programa presupuestario.	http://documentosarmonizacioncontable.sinaloa.gob.mx/Archivos/Multimedia/2020_Tercer_ADMINISTRACION%20CENTRALIZADA_Indicadores%20de%20Resultados-129011.pdf



Información reportada en Cuenta pública y en los avances trimestrales de la información programática del Programa presupuestario Servicios de Protección del ejercicio fiscal de 2020

Periodo	Comentarios	Enlace directo
Cuarto trimestre	La entidad fiscalizada reportó los indicadores del Programa presupuestario.	http://documentosarmonizacioncontable.sinaloa.gob.mx/Archivos/Multimedia/2020_Cuarto_ADMINISTRACION%20CENTRALIZADA_Indicadores%20de%20Resultados-133713.pdf
Cuenta Publica	La entidad fiscalizada reportó los indicadores del Programa presupuestario.	https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/1/Indicadores%20de%20Resultados%202020.pdf

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con base en la información financiera del año 2020, publicada en la página oficial del Gobierno del Estado en: <http://saf.transparenciasinaloa.gob.mx/tomo-iii-poder-ejecutivo-2020/> y la información financiera del año 2020, publicada en la página oficial de armonización contable del Gobierno del Estado de Sinaloa. Disponible en: <http://armonizacioncontable.sinaloa.gob.mx/detalle/menu/Default.aspx#>.

Sin embargo, en la revisión de dichos reportes se encontró que las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Servicios de Protección, fueron reportadas en dos unidades de medida (en términos porcentuales y absolutos), lo cual no permite verificar el logro o avances de los resultados del Programa presupuestario durante el año 2020, contraviniendo al artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo a que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad gubernamental se deberán sujetar a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina; así como también del objetivo general del manual de contabilidad gubernamental, emitido por el CONAC, donde se establece que el objetivo general de los estados financieros e informes presupuestarios, es proporcionar información a los usuarios sobre la situación financiera, los resultados de la gestión y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los entes públicos; además de que éstos deben, ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control.

Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada argumentó que la información reportada en avances trimestrales y cuenta pública se presenta en las mismas unidades de medida, no obstante, persisten las deficiencias en dichos documentos, por lo que se mantiene la observación hasta que se presenten los avances trimestrales y de cuenta pública con los reportes de indicadores en las unidades de medida definidas en la MIR.



AED-PE-462021-2020-RE-06-16 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad Pública implemente estrategias para asegurar que los reportes de indicadores en los avances trimestrales y Cuenta Pública se presenten en la unidad de medida establecida para cada uno de ellos en la Matriz de Indicadores para resultados, a fin de permitir un mejor monitoreo y seguimiento de los resultados del programa, en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del objetivo general del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 07 Con Observación

Título del resultado: Evaluación del sistema de control interno.

Vertiente: Eficiencia

a. Implementación del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa

En 2020, la Secretaría de Seguridad Pública realizó el proceso de conformación del Comité de Control y Desempeño Institucional, ya que proporcionó evidencia de dos actas de sesiones, mismas en las que se acreditó la elaboración del Programa del Trabajo de Control Interno. La sesión ordinaria con el folio 001/2020, se llevó a cabo el día 14 de enero de 2020, correspondiente al primer trimestre y una extraordinaria, que de acuerdo con la copia del acta extraordinaria folio 002/2020, se realizó el día 30 de septiembre de 2020, precisando en ella que “las sesiones ordinarias del Comité correspondientes al 2020, quedarán suspendidas, sin perjuicio de seguir celebrando las sesiones extraordinarias que sean propuestas conforme a los lineamientos establecidos” por ello quedan exentas las sesiones posteriores; también proporcionó el mapa de riesgos de acuerdo a la normativa aplicable, con representaciones gráficas de los cuadrantes con escala y valores de baja-alta probabilidad y bajo-alto grado de impacto; de la misma forma presentó la Matriz de Administración de Riesgos incluyendo metas, objetivos, riesgos, su probabilidad de ocurrencia, impacto y cuadrante en que se ubican; asimismo, se presentó el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

Por lo que se ajustaron a los numerales 10. Responsabilidades y funciones; 16. Integración del PTCI y acciones de mejora; 17. Actualización del PTCI; 22. Inicio del Proceso; 27. Programa de trabajo de administración de riesgos; 42. Del tipo de sesiones y periodicidad, del Acuerdo



por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

En relación a la designación del Coordinador de Control Interno presentó deficiencias, ya que el oficio no fue dirigido al titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como la designación de enlaces, ya que dichos oficios no fueron dirigidos al Titular de la Dirección de Evaluación y Control de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y no fueron firmados por el Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública. Respecto a los Reportes de Avances Trimestrales del Programa de Trabajo de Control Interno, la entidad manifestó que se llevan a cabo a través de las Actas de Sesión Ordinarias; sin embargo, en ellas no se trata o comenta nada relativo a dichos reportes, en cuanto a la matriz de criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios, se proporcionó la misma donde incluyen los ocho criterios, mismos que no precisan el criterio que se utilizó en la selección de cada uno de ellos, y tampoco se proporcionó evidencia de remitir a la Dirección de Evaluación y Control de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas dichos criterios. Respecto al Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional, la entidad proporcionó una evaluación del sistema de control interno institucional donde incluye las cinco normas de control; sin embargo, no se informa de los aspectos y los resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora.

En relación a Metodología para la administración de riesgos, Reporte de Avances Trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, Informe de resultados y el Reporte anual, la entidad fiscalizada manifestó que “derivado de las acciones implementadas por la contingencia sanitaria del Virus SARS-Cov2 (COVID-19), fueron suspendidas diversas actividades administrativas, en acatamiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2020”, este último relativo a “establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. Sin embargo, en el acta extraordinaria del COCODI, folio 002/2020 del día 30 de septiembre de 2020, no se menciona o acuerda respecto a los puntos anteriormente relacionados. En contravención de los numerales 4. Designación de Coordinador de Control Interno y Enlaces; 11. De la evaluación del SCII; 13. De su presentación; 14. De los apartados que lo integran; 15. Solicitud del Informe Anual en fecha distinta; 18. Reporte de avances trimestral del PTCI; 20. De su contenido y criterios para su elaboración; 28. Reporte de avances trimestral del PTAR; y 31. Del reporte anual de comportamiento de los riesgos, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el



Manual Administrativo de Aplicación General en materia de control interno para el Estado de Sinaloa.

b. Implementación de las Normas de Control Interno

Mediante la revisión y el análisis de la implementación de los componentes de control interno, se verificó que la SSP no acreditó el cumplimiento del total de 17 principios de las normas generales de control interno, ya que careció de evidencia para comprobar su implementación en el ejercicio fiscalizado.

Respecto a la Primera Norma, “Ambiente de control” y el principio uno “Mostrar actitud de respaldo y compromiso”, la entidad fiscalizada mencionó haber establecido como medida la consolidación de una cultura administrativa saludable que genere mayor valor público como resultado del ejercicio institucional, restaure la confianza de la sociedad en la acción del gobierno, reduzca la posibilidad de actos corruptos desde un enfoque preventivo y mejore efectivamente el nivel de bienestar de los ciudadanos. Asimismo, manifestó que por medio del INECIPE, se capacitó a diversos elementos de la Dirección de Servicios de Protección en diferentes temas; sin embargo, no anexó documentación que sustente lo señalado; además, establece no tener un programa, política o lineamiento de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

En relación con el principio cuatro, “Demostrar compromiso con la competencia profesional”, la entidad fiscalizada manifestó que estableció como mecanismos la elaboración de entrevistas, evaluación psicológica, consulta a plataforma, integración del expediente, elaboración de oficio de alta y la canalización al área administrativa de la Secretaría y el de capacitar a diversos elementos de la Dirección de Servicios de Protección en relación con su formación inicial. Sin embargo, en todos los casos señalados no proporcionó información que sustente lo mencionado. Relativo a los principios dos, tres y cinco, ejercer la responsabilidad de vigilancia, establecer la estructura, responsabilidad y autoridad; así como el establecer la estructura para el reforzamiento de la rendición de cuentas, respectivamente, la entidad fiscalizada no emitió respuesta.

En cuanto a la Segunda Norma “Administración de riesgos”, la institución indicó que no se cuenta con un plan estratégico en el que se establezcan sus objetivos, metas e indicadores relacionados con el principio seis “Definir metas y objetivos institucionales”; y sobre los principios séptimo “Identificar, analizar y responder a los riesgos” y octavo “Considerar el riesgo de corrupción e identificar, analizar y responder al cambio”, la entidad fiscalizada omitió responder las preguntas del cuestionario relativas a dichos principios.



En los principios de “Diseñar actividades de control” de la tercera norma de Control interno “Actividades de control” la entidad fiscalizada manifiesta que realizó las actividades de control siguientes: Revisiones por la Administración del desempeño actual, a nivel función o actividad, Administración del capital humano, Controles sobre el procesamiento de la información, Controles físicos sobre los activos y bienes vulnerables, Establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño, segregación de funciones, restricciones de acceso a recursos y registros, así como rendición de cuentas sobre éstos. Sin embargo, no remitió evidencia de las actividades de control implementadas; de igual manera, no dio respuesta a las preguntas de los principios de seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC’s e implementar actividades de control.

En relación con la Cuarta Norma “Información y comunicación”, el ente auditado no remitió evidencia que acreditara la implementación de mecanismos de información y comunicación para la generación de información relevante en la toma de decisiones, tampoco remitió evidencia del manejo y uso de sistemas de comunicación internos y externos en la institución; lo anterior en relación con los principios para usar información relevante y de calidad, así como comunicar interna y externamente.

En la quinta y última norma de control interno “Supervisión y Mejora Continua”, la entidad fiscalizada no dio respuesta a las preguntas relativas a los principios de realizar actividades de supervisión y de evaluar los problemas y corregir las deficiencias.

Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, 2020

Normas Generales / Principios de Control Interno	Cumple		Observaciones
	Sí	No	
Primera norma: Ambiente de Control.			
1. Mostrar actitud de respaldo y compromiso.		X	La entidad fiscalizada indicó que desarrolló la consolidación de una cultura administrativa saludable, que genere mayor valor público como resultado del ejercicio institucional, restaure la confianza de la sociedad en la acción del gobierno, reduzca la posibilidad de actos corruptos desde un enfoque preventivo y mejore efectivamente el nivel de bienestar de los ciudadanos; así como también impartió cursos de formación inicial a diversos elementos de la Dirección de Servicios de Protección, sin embargo, no proporcionó evidencia al respecto. La SSP indicó que no existe un programa, política o lineamiento de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.
2. Ejercer la responsabilidad de vigilancia.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
3. Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
4. Demostrar compromiso con la competencia profesional.		X	La entidad fiscalizada indicó que la elaboración de entrevistas, evaluación psicológica, consulta a plataforma, integración del expediente, elaboración de oficio de alta y su canalización al área administrativa de la Secretaría, son mecanismos para contratar; también se capacitó a diversos elementos de la Dirección de Servicios de Protección en relación a su formación inicial, sin embargo, no proporcionó información al respecto.



Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, 2020

Normas Generales / Principios de Control Interno	Cumple		Observaciones
	Sí	No	
Primera norma: Ambiente de Control.			
5. Establecer la estructura para el reforzamiento de la rendición de cuentas.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
Segunda norma: Administración de riesgos.			
6. Definir metas y objetivos institucionales.		X	La entidad fiscalizada indicó que no se cuenta con un plan estratégico en el que se establezcan sus objetivos, metas e indicadores.
7. Identificar, analizar y responder a los riesgos.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
8. Considerar el riesgo de corrupción.		X	
9. Identificar, analizar y responder al cambio.		X	
Tercera norma: Actividades de control.			
10. Diseñar actividades de control.		X	En la respuesta la entidad fiscalizada, menciona que llevó a cabo las siguientes actividades de control: Revisiones de la administración al desempeño por función o actividad, Administración del capital humano, Controles sobre el procesamiento de la información, Controles físicos sobre los activos y bienes vulnerables, Establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño, segregación de funciones, restricciones de acceso a recursos y registros, así como rendición de cuentas sobre éstos. Sin embargo, no remitió evidencia de las actividades de control implementadas.
11. Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC's.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
12. Implementar actividades de control.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
Cuarta norma: Información y comunicación.			
13. Usar información relevante y de calidad.		X	La entidad fiscalizada realizó la difusión al personal operativo y administrativo sobre las diversas capacitaciones realizadas durante el 2020; sin embargo no menciona los mecanismos de implementación.
14. Comunicar internamente.		X	El Instituto argumentó difusión de manera interna y externa al personal administrativo y operativo de esta dirección a través de los diversos medios electrónicos; sin embargo no menciona los mecanismos de implementación..
15. Comunicar externamente.		X	
Quinta norma: Supervisión.			
16. Realizar actividades de supervisión.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
17. Evaluar los problemas y corregir las deficiencias.		X	La entidad fiscalizada no respondió el cuestionario respecto a este principio.
Total	0	17	De la revisión y análisis de la información entregada en relación con los componentes de control interno, se verificó que la SSP no acreditó el cumplimiento de los principios que conforman las normas generales de control interno.

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con base en el cuestionario de control interno e información de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionado mediante los oficios SSPE/SSPYRS/0689/2021 de fecha 15 de junio de 2021 y SSPE/SSPYRS/0712/2021 de fecha 21 de junio de 2021.

Por lo que no se ajustaron al numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, correspondiente a los principios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16 y 17 respectivamente, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.



Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020, argumentando lo expuesto en el párrafo anterior.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada señaló que se está trabajando el Programa de Control interno, a efecto de cumplir con la normativa aplicable, sin embargo, se mantiene la observación hasta que remita evidencia de los elementos para la implementación del Manual de Aplicación General en Materia de Control Interno, así como de la implementación de las cinco Normas Generales de Control Interno, que le permita identificar y prevenir los posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos y metas.

AED-PE-462021-2020-RE-07-17 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública designe un coordinador de control interno, establezca los mecanismos para la elaboración del reporte de avances trimestral del programa de trabajo de control interno, matriz de criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios, informe anual del estado que guarda el sistema de control interno institucional, metodología para la administración de riesgos, reportes de avances trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgo, Informes de resultados, reporte anual de comportamiento de los riesgos, actividades necesarias para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del sistema de control interno institucional, en los términos de los numerales 4, 11, 13, 14, 15, 18, 20, 28 y 31 del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de control interno para el estado de Sinaloa.

AED-PE-462021-2020-RE-07-18 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la primera norma de control interno “ambiente de control”, a fin de que se incorporen acciones de respaldo, compromiso con la competencia profesional y reforzamiento de la rendición de cuentas, ejercicio de responsabilidad de vigilancia y establecer estructura, responsabilidad y autoridad, en los términos de los principios 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

AED-PE-462021-2020-RE-07-19 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la segunda norma de control interno “administración de riesgos”, a fin de que la institución cuente con la definición de objetivos y metas en un plan estratégico, en la administración de riesgos se consideren los actos de corrupción y se identifiquen, analicen y respondan a los cambios, en los términos de los principios 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que



se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

AED-PE-462021-2020-RE-07-20 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la tercera norma general de “actividades de control”, a fin de que se diseñen e incorporen estrategias y actividades de control suficientes en el sistema de control interno institucional además de desarrollar actividades de control basadas en Tecnologías de la Información, en términos de los principios 10, 11 y 12 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

AED-PE-462021-2020-RE-07-21 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la cuarta norma de control interno “información y comunicación”, a fin de que la institución cuente con información relevante y de calidad; y establezca mecanismos para comunicar interna y externamente, en los términos de los principios 13, 14 y 15 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

AED-PE-462021-2020-RE-07-22 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública diseñe y desarrolle un programa de trabajo para la implementación de la quinta norma general de “supervisión”, a fin de que se incorporen estrategias y actividades de control suficientes para la supervisión, evaluación y detección de deficiencias en el sistema de control interno institucional, en términos de los principios 16 y 17 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 08 Sin Observación

Título del resultado: Ejercicio de los recursos públicos.

Vertiente: Economía

La Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2020 establece para el Programa presupuestario E080 Servicios de Protección un presupuesto aprobado de \$213,485,233.00 pesos, que representa el 28.35% del total que fue asignado a la Secretaría de Seguridad Pública. Como parte del requerimiento de

información realizado a la Secretaría de Seguridad Pública, el grupo auditor obtuvo el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su clasificación por Objeto de Gasto, del Programa presupuestario Servicios de Protección, al cierre del ejercicio fiscal 2020, donde se registraron los momentos contables de los egresos.

Dentro del presupuesto aprobado al Programa se observa que el capítulo 1000 Servicios Personales obtuvo el 96.35% de los ingresos presupuestados, mientras que el capítulo 2000 Materiales y Suministros consistió en el 1.14% del monto total presupuestado y al capítulo 3000 Servicios Generales se destinaron el 2.51% de los ingresos del Pp. El presupuesto modificado del Programa presupuestario fue de \$165,607,695.68 pesos y se observa que la Secretaría de Seguridad Pública devengó estos recursos financieros en su totalidad; por lo que no se presentó un subejercicio, al coincidir el presupuesto modificado con las erogaciones devengadas.

Ejercicio del Presupuesto del Pp Servicios de Protección, 2020

Clave	Concepto	Egresos		Estructura porcentual	Subejercicio
		Modificado	Devengado		
080	Servicios De Protección	165,607,695.68	165,607,695.68	100%	0.00
1000	Servicios Personales	154,387,750.03	154,387,750.03	96.35%	0.00
2000	Materiales Y Suministros	1,085,550.66	1,085,550.66	1.14%	0.00
3000	Servicios Generales	10,134,394.99	10,134,394.99	2.51%	0.00

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con información proporcionada por el ente auditado, correspondiente a Momentos contables por Programa presupuestario, capítulo, concepto y partida genérica, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Mediante oficio SSPE/SSPYRS/0689/2021 de fecha 15 de junio de 2021.

Lo anterior en los términos del artículo 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sobre el registro de las etapas del presupuesto en lo relativo al gasto, así como a los artículos 55, 59 y 94 fracción XXVI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, referente a que las erogaciones deben sujetarse al presupuesto autorizado, realizar los pagos de sus compromisos devengados y vigilar que no exista subejercicio y/o acumulación de saldos presupuestarios.

Resultado Núm. 09 Con Observación

Título del resultado: Acreditación y aprobación de la Formación inicial, Formación Continua, Evaluación de Control y Confianza, Licencia Oficial Colectiva de la Secretaría de Seguridad Pública.

Vertiente: Competencia de los actores

Con el propósito de verificar que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública adscrito a la Dirección de Servicios de Protección, cumpliera con la acreditación y aprobación de su formación inicial, formación continua y evaluación de control y confianza; así como con su



registro y el de su arma asignada en la Licencia Oficial Colectiva No. 204 vigente en 2020; se solicitó la información respecto a los cursos de formación inicial y continua que tomaron los servidores públicos, resultado del examen de Control y Confianza, así como su registro en la Licencia Oficial Colectiva No. 204.

Para corroborar que los agentes que proporcionaron servicios de protección durante el año 2020, cumplieron con los requisitos necesarios para prestar dichos servicios, se seleccionó una muestra de 30 agentes producto del muestreo aleatorio simple, de acuerdo con la base de datos proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública donde se incluían un total de 732 elementos adscritos a la Dirección de Servicios de Protección.

Derivado de la revisión, se identificó que, del total de elementos, sólo 65 (8.88%) cumple con la formación inicial, 103 (13.95%) con la evaluación de control y confianza y ningún elemento con formación continua.

De acuerdo con la información revisada, se verificó que los 30 agentes de la muestra contaron con el curso de formación inicial al presentar en todos los casos el diploma y certificado del curso de "Policía Estatal Activo", expedidos por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública; sin embargo, en ningún caso se proporcionó información que acredite la formación continua de los agentes. Lo anterior, contraviniendo el artículo 30 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado, donde señala como requisito de permanencia, aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

Además, se verificó que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa contaba con la revalidación de Licencia Oficial Colectiva No. 204, otorgada por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, mediante el oficio S.L./6105 de fecha 13 de marzo del 2019, en este oficio se "concede la REVALIDACIÓN de la LICENCIA OFICIAL COLECTIVA 204 CON VIGENCIA DEL 15 DE ENERO DEL 2019 AL 14 DE ENERO DEL AÑO 2021, para la portación de armas de fuego por parte del personal operativo de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA", esto permite corroborar la vigencia de Licencia Oficial Colectiva No. 204 otorgada para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa para el año 2020. Lo anterior, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la que obliga que las licencias deberán revalidarse cada dos años.

En relación a la evaluación de control y confianza, en la base de datos de la entidad fiscalizada se menciona que, de 732 elementos, solo 103 cuentan con la evaluación. Asimismo, en el análisis de los 30 agentes de la muestra, se señala que 8 son los que cuentan con esta evaluación, sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó información que sustente o demuestre que los 30 agentes de la muestra contaron con la acreditación de la evaluación



de control y confianza, ya que la información proporcionada fue el oficio número SSPE-RH/2395/2021 de fecha del 05 de Julio de 2021, donde el Director de Servicios de Apoyo da respuesta a una solicitud al Director de Servicios de Protección, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual contenía un anexo con la relación de los 30 nombres de los agentes, la fecha en que se llevó a cabo las evaluaciones de control y confianza, sí como el resultado de las mismas, donde en todos los casos fue aprobado y en 9 de ellos presentaron observaciones. Sin embargo, no se adjunta documentación emitida por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, instancia encargada de realizar dicha acreditación. Lo anterior en contravención del artículo 30 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, donde establece como requisito de permanencia, aprobar los procesos y exámenes de evaluación y control de confianza.

Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada argumentó que el personal operativo adscrito a la Dirección de Servicios de Protección cuenta con la formación continua y con la acreditación de la evaluación de control y confianza, sin embargo, se mantiene la observación hasta que proporcione el documento expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, entidad encargada de realizar la certificación, y la documentación de la formación continua de los elementos policiales, necesarios para poder otorgar los servicios de protección.

AED-PE-462021-2020-RE-09-23 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública establezca mecanismos que permitan asegurar que los agentes que presten los servicios de protección cuenten con los cursos de formación continua por la autoridad competente, en términos del artículo 30 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

AED-PE-462021-2020-RE-09-24 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública establezca mecanismos que permitan asegurar que los agentes que presten los servicios de protección cuenten con la acreditación de la evaluación de control y confianza, en términos del artículo 30 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.



Resultado Núm. 10 Con Observación

Título del resultado: Marco reglamentario para proporcionar los Servicios de Protección.

Vertiente: Competencia de los actores

Los servicios de protección otorgados a personas físicas y morales del sector empresarial, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública a través del Programa presupuestario, se prestan conforme a los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada de la Secretaría de Seguridad Pública y el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 15 de julio de 2005 y el 20 de enero de 2010, respectivamente.

Sin embargo, al analizar el contenido de estos documentos, se identificó que no se encuentran actualizados de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa vigente. Por lo que no se ajustaron a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, que establece que cada dependencia deberá expedir los manuales necesarios para su organización, funcionamiento interior, servicios al público y sus procedimientos, así como mantenerse permanentemente actualizados.

Durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública, envió respuesta mediante Oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021, del 08 de noviembre de 2020.

De la revisión a la información remitida, la entidad fiscalizada mencionó que está trabajando en la actualización del marco reglamentario que los norma, sin embargo, no proporcionó evidencia comprobatoria de dicha actualización, por lo que permanece la observación hasta que se realice la actualización de los Lineamientos y el Manual de Organización, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa vigente.

AED-PE-462021-2020-RE-10-25 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad Pública analice su normativa interna, a fin de realizar la actualización de los Lineamientos Generales para Regular los Servicios de Protección Especializada y el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública conforme a la normativa vigente, en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.



VII.- Información Programática

Respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, se identificó que el Programa presupuestario E080 Servicios de Protección, dada la naturaleza del mismo, no definió objetivos sobre esta materia.

VIII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La Secretaría de Seguridad Pública dentro del plazo de 3 días hábiles para dar respuestas a las observaciones establecido en el Acta de Conclusión No. 06/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, remitió el oficio SSPE/SSPYRS/1249/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual presentó la información y documentación con el propósito de atender lo observado, misma que fue analizada y evaluada por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, concluyendo que no solventaron las observaciones de los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10.

Es importante señalar que la evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, de las respuestas de la Entidad Fiscalizada mencionadas en los párrafos anteriores, corresponden a las justificaciones y aclaraciones presentadas en relación con los resultados y las observaciones realizadas durante la revisión, encontrándose dicha valoración en la Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares, la cual será notificada a la Entidad Fiscalizada.

IX.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario considerando los aspectos del marco normativo, conforme a la metodología aplicable.
2. Verificar el cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario E080 Servicios de Protección en el ejercicio fiscal de 2020 “Las empresas del estado de Sinaloa reducen su vulnerabilidad de sufrir algún ilícito en su patrimonio, persona o familia”.
3. Verificar el cumplimiento de las metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario.
4. Verificar que el otorgamiento de los servicios de protección al sector empresarial, se hayan llevado a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa y los términos legales.



5. Verificar que se haya publicado la información incluida en las obligaciones de transparencia correspondientes al Programa presupuestario Servicios de Protección.
6. Verificar que se haya presentado la información presupuestaria y programática del Programa presupuestario atendiendo a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Evaluar el Control Interno de la Institución con la finalidad de verificar si previene y administra los posibles eventos que obstaculizan o impiden el logro de sus objetivos y metas; proporcionando una seguridad razonable de alcanzarlos, salvaguardando los recursos de la dependencia y previniendo la corrupción.
8. Verificar que el ejercicio de los recursos públicos se haya realizado conforme al presupuesto en atención a los objetivos y metas del Programa presupuestario.
9. Verificar que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrito a la Dirección de Servicios de Protección, cumpliera con la acreditación y aprobación de su Formación Inicial, Formación Continua y Evaluación de Control y Confianza; así como la vigencia de la Licencia Oficial Colectiva No. 204, vigente durante el año 2020.
10. Verificar que la Secretaría de Seguridad Pública cuente con el marco reglamentario para brindar los servicios de protección en 2020.

X.- Síntesis de Resultados y Recomendaciones

A continuación, se detalla un resumen de los resultados obtenidos y las recomendaciones emitidas, derivado de la Auditoría sobre el Desempeño realizada al Programa presupuestario Servicios de Protección para el ejercicio fiscal 2020.

Vertiente	Resultados Obtenidos				Recomendaciones
	Total	Sin Observación	Con Observación Solventada	Con Observación	
Eficacia	2	0	0	2	3
Eficiencia	5	0	0	5	19
Economía	1	1	0	0	0
Competencia de los actores	2	0	0	2	3
Totales	10	1	0	9	25

XI.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría

L.G.A.P. Abraham de Jesús Barrera Valdez, M.C. Sergio Viedas Esquerza, L.E. Urigueler Quiñonez Vega; L.I.F. Karime Getcemani Castro Salaces y Lic. Maritza Vega González, con los cargos de Auditor Especial de Desempeño, Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Gobierno, Jefe de Departamento de Auditoría a Programas Estatales y Municipales de Gobierno y Finanzas, y Auditores de Cuenta Pública, respectivamente.



XII.- Dictamen

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo de fiscalizar el diseño y operación del Programa presupuestario E080 Servicios de Protección de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al ejercicio 2020, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

El Programa presupuestario Servicios de Protección tiene como objetivo contribuir a salvaguardar la seguridad del sector empresarial del Estado de Sinaloa mediante el otorgamiento de servicios de seguridad especializada, en diferentes modalidades, a los sectores productivos, incluyendo personas físicas y morales.

La entidad fiscalizada acreditó el otorgamiento de los servicios de protección, de manera ordinaria y ocasional, a personas físicas y morales, de acuerdo con sus facultades; publicó los formatos de transparencia cumpliendo, en general, con su periodicidad, estructura y contenido; reportó sus indicadores de desempeño trimestralmente y en la cuenta pública del año 2020; llevó a cabo sus actividades devengando la totalidad de sus recursos presupuestados, por lo que no presentó un subejercicio; y además, fue posible corroborar la vigencia de la Licencia Oficial Colectiva No. 204 para la portación de armas, otorgada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa para el año 2020.

En esta revisión, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa constató que: la Secretaría de Seguridad Pública brindó los servicios de protección a personas físicas y morales del sector empresarial conforme sus facultades, devengando la totalidad de sus recursos presupuestados; sin embargo, se identificaron áreas de mejora respecto al diseño de los objetivos e indicadores del Programa presupuestario; la delimitación de la población objetivo que permita evaluar el resultado directo del programa; el seguimiento en el avance del grado de cumplimiento de metas; en los procedimientos de contratación y otorgamiento de los servicios; en la implementación de los componentes del control interno; y en el contenido de la información de transparencia y rendición de cuentas.

Por ello, las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa contribuirán a que la Secretaría de Seguridad Pública implemente estrategias y mecanismos de control para mejorar el diseño de los objetivos y la gestión del Programa, la transparencia y rendición de cuentas, así como el Sistema de Control Interno Institucional, que le permitan dotar de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y metas, y con ello fortalecer los servicios de protección otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública en beneficio de los sectores productivos de Sinaloa.



XIII.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe

El Informe Individual se elaboró de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracciones XXII, XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 2 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en donde se establece la facultad del H. Congreso del Estado de revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas que deberán rendir el Gobierno del Estado y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales, y cualquier persona física o moral del sector social o privado.

Así, este Órgano Técnico de Fiscalización informa al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del resultado de la revisión de la cuenta pública de la entidad fiscalizada y, en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 22 fracciones IX, XII y XV, 40 último párrafo, 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, hago entrega del presente Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño realizada al **Programa presupuestario E080 Servicios de Protección** para el ejercicio fiscal 2020, operado por la **Secretaría de Seguridad Pública**.

Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera

Auditora Superior del Estado de Sinaloa

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 15 de febrero de 2022





ASE
SINALOA
Auditoría Superior del Estado



www.ase-sinaloa.gob.mx

**Calle del Congreso #2360 Pte.,
Fracc. Jardines Tres Ríos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa.**

✉ ase@ase-sinaloa.gob.mx ☎ 667 712 65 43